



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 37 Edición ordinaria de 10 de junio de 1999

Consejo de Estado

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Banco Central de Cuba

Resolucion No.60/99

Resolucion No.61/99

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolucion No.62/99

Resolucion no.63/99

Ministerio del Comercio Exterior

Resolucion No.231/99

Resolucion No.232/99

Resolucion No.233/99

Resolucion No.234/99

Resolucion No.235/99

Resolucion No.236/99

Resolucion No.237/99

Resolucion No.238/99

Resolucion No.239/99

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolucion Conjunta No.1/99

Ministerio de la Industria Básica

Resolucion No.176

Resolucion No.177

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 10 DE JUNIO DE 1999 AÑO XCVII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400. Telef. 32-45-36 al 39 ext. 220

Número 37 — Precio \$ 0.10

Página 601

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo Popular, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Elegir en el cargo de juez profesional titular del Tribunal Supremo Popular, al teniente coronel CARLOS SUAREZ LANDA.

SEGUNDO: Cesar en el cargo de juez profesional titular del Tribunal Supremo Popular, a la licenciada MARIA ELENA EIZMENDIZ LANDRIAN, por renuncia alegando problemas de salud.

TERCERO: Revocar en el cargo de juez lego del Tribunal Supremo Popular, a MARIA TERESA LEON ALFARO, por pérdida de los requisitos que la hicieron acreedora de tal cargo.

CUARTO: El Presidente del Tribunal Supremo Popular queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

QUINTO: Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en Ciudad de La Habana, a 3 de junio de 1999.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que RUBEN PEREZ VALDES, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República, se acredite también, ante el Gobierno del Reino de Thailandia.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en Ciudad de La Habana, a 3 de junio de 1999.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Liberar a RICARDO A. DANZA SIGAS, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República, como acreditado ante el Gobierno del Reino de Thailandia.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en Ciudad de La Habana, a 3 de junio de 1999.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

BANCO CENTRAL DE CUBA

RESOLUCION Nº 60/99

POR CUANTO: El Banco Central de Cuba, de conformidad con el artículo 3 del Decreto-Ley Nº 173 de 28 de mayo de 1997, "Sobre los bancos e instituciones financieras no bancarias" es la autoridad rectora de las instituciones financieras, sus sucursales y de las oficinas de representación, y las disposiciones que dicte en la esfera bancaria y financiera son de obligatorio cumplimiento para esas entidades autorizadas a operar en Cuba y para todos los organismos, órganos y empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas, el sector privado y la población.

POR CUANTO: La sociedad anónima "PROBANCA, SERVICIOS FINANCIEROS, S.A.", constituida conforme a las leyes del Reino de España, en cumplimiento del artículo 6 del Decreto-Ley Nº 173 antes citado, ha solicitado licencia del Banco Central de Cuba para establecer oficina de representación en la República de Cuba.

POR CUANTO: El Decreto-Ley N° 172 de 28 de mayo de 1997, en su artículo 36 inciso b), faculta al Presidente del Banco Central de Cuba para dictar resoluciones de carácter obligatorio para todas las instituciones financieras y las oficinas de representación.

POR CUANTO: El que resuelve fue nombrado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por acuerdo del Consejo de Estado de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Otorgar a "PROBANCA, SERVICIOS FINANCIEROS, S.A., **Licencia de Representación** para el establecimiento en Cuba, de una oficina de representación en los términos que dispone el texto que se anexa a la presente resolución.

COMUNIQUESE: A los vicepresidentes y al Superintendente del Banco Central de Cuba; a los presidentes de las instituciones financieras; a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; al Presidente de "PROBANCA, SERVICIOS FINANCIEROS, S.A."; y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer la misma y archívese el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para conocimiento general.

DADA en Ciudad de La Habana, a 4 de junio de 1999.

Francisco Soberón Valdés
Ministro-Presidente
del Banco Central de Cuba

LICENCIA DE REPRESENTACION

Se emite la presente Licencia de Representación (en lo adelante "LICENCIA") a favor de "PROBANCA, SERVICIOS FINANCIEROS, S.A.", con sede en el Reino de España, para establecer oficina de representación en el territorio de la República de Cuba.

Esta LICENCIA le autoriza a llevar a cabo la gestión, promoción y coordinación de actividades lucrativas relacionadas con el negocio de intermediación financiera que se realicen entre "PROBANCA, SERVICIOS FINANCIEROS, S.A." y las entidades establecidas en el territorio nacional, incluidas aquellas que tienen participación de capital extranjero, de acuerdo a lo que se establece a continuación:

1. Gestionar, promover o coordinar el otorgamiento de depósitos, créditos, préstamos y demás formas de facilidades crediticias en moneda libremente convertible con entidades establecidas en el territorio nacional, incluidas aquellas que tienen participación de capital extranjero.
2. Gestionar, promover o coordinar el otorgamiento de avales, garantías y demás formas de afianzamiento o garantías bancarias con entidades establecidas en el territorio nacional, incluidas aquellas que tienen participación de capital extranjero.
3. Gestionar, promover o coordinar la realización de acuerdos de correspondencia entre "PROBANCA, SERVICIOS FINANCIEROS, S.A." e instituciones finan-

cieras establecidas en el territorio nacional, incluidas aquellas que tienen participación de capital extranjero.

4. Gestionar, promover o coordinar la realización de todos aquellos negocios bancarios lícitos entre "PROBANCA, SERVICIOS FINANCIEROS, S.A." y entidades establecidas en el territorio nacional, incluidas aquellas que tienen participación de capital extranjero.

La oficina de representación actúa por orden y cuenta de su casa matriz por lo que le está prohibido efectuar, directamente, operaciones activas o pasivas bancarias o financieras de tipo alguno en Cuba.

La oficina de representación deberá suministrar al Banco Central de Cuba y demás organismos que corresponda, los datos e informes que le soliciten para su conocimiento o en razón de las inspecciones que le realicen, y estará obligada a exhibir para ser examinados sus libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitar los funcionarios del Banco Central de Cuba.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta LICENCIA cuando se infrinjan las disposiciones del Decreto-Ley N° 173 de 28 de mayo de 1997 "Sobre los bancos e instituciones financieras no bancarias", la presente LICENCIA u otras disposiciones legales dictadas por el Banco Central de Cuba para regular el funcionamiento del sistema de las instituciones financieras y oficinas de representación.

La oficina de representación deberá solicitar su inscripción en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la presente LICENCIA, decursados los cuales sin haber solicitado dicha inscripción, esta LICENCIA se considerará cancelada y sin valor.

DADA en Ciudad de La Habana, a 4 de junio de 1999.

Francisco Soberón Valdés
Ministro-Presidente
del Banco Central de Cuba

RESOLUCION N° 61/99

POR CUANTO: El Presidente de la corporación CIMEX S.A., en lo adelante CIMEX S.A., ha solicitado del Banco Central de Cuba se autorice la acuñación, con fines numismáticos, de tres monedas que integran la serie conmemorativa con la temática "250 aniversario del nacimiento de Johann Wolfgang von Goethe".

POR CUANTO: La disposición especial QUINTA del Decreto-Ley N° 172 de fecha 28 de mayo de 1997, establece que el Banco Central de Cuba aprueba y supervisa la acuñación con fines numismáticos de monedas conmemorativas y la comercialización de éstas.

POR CUANTO: Conforme al artículo 36, inciso a) del referido Decreto-Ley 172, corresponde al Presidente del Banco Central de Cuba en el ejercicio de sus funciones dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas

estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas, el sector privado y la población.

POR CUANTO: El que resuelve fue nombrado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por acuerdo del Consejo de Estado de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Cubana de Acuñaciones S.A., perteneciente a CIMEX S.A., para que proceda a la acuñación con fines numismáticos de la serie de tres monedas de plata con la temática "250 aniversario del nacimiento de Johann Wolfgang von Goethe" con fecha de acuñación 1999.

SEGUNDO: La moneda cuya acuñación se autoriza en el apartado anterior tendrá las siguientes características:

● En el anverso de la primera moneda:

Como motivo central la obra "Goethe en la campaña romana" pintada en 1787 por Johann Wilhelm Tischbein. En el extremo superior aparece la leyenda motivo de acuñación "250 aniversario de su nacimiento", en el extremo inferior la leyenda "Johann Wolfgang von Goethe", nombre completo del personaje.

En el extremo izquierdo el año de acuñación 1999 y debajo la marca de la ceca (la llave y la estrella).

● En el anverso de la segunda moneda:

Como motivo central efígie de Goethe y dibujo de su casa natal en Frankfurt. En el extremo superior aparece la leyenda "250 aniversario de Goethe". En la parte inferior aparece la leyenda "Casa natal en Frankfurt".

En el extremo derecho el año de acuñación 1999 y debajo la marca de la ceca (la llave y la estrella).

● En el anverso de la tercera moneda:

Como motivo central, efígie de Goethe y dibujo de su casa de verano en Weimar. En el extremo superior aparece la leyenda "250 aniversario de Goethe". En la parte inferior aparece la leyenda "Casa en Weimar", debajo la marca de la ceca (la llave y la estrella) y debajo de ésta el año de acuñación 1999.

● En el reverso común de las tres monedas:

En el reverso de las tres monedas: Al centro el Escudo de la República de Cuba, con la leyenda "República de Cuba" en la parte superior y en la parte inferior la denominación "10 Pesos". A la derecha del valor facial, el metal y la ley AG 0.999, a la izquierda el peso en gramos 15g.

Detalles técnicos de las tres monedas:

Metal: Plata (Ag) 0.999.

Calidad: Proof.

Canto: Liso.

Peso: 15 gramos.

Diámetro: 35 milímetros.

Valor facial: 10 pesos.

Emisión máxima: 1 749 piezas de cada diseño.

Año de acuñación: 1999.

Ceca: Empresa Cubana de Acuñaciones S.A.

(Casa de la Moneda)

TERCERO: La Empresa Cubana de Acuñaciones S.A., reconocida comercialmente como Casa de la Moneda, queda autorizada para la comercialización de estas piezas.

CUARTO: La Empresa Cubana de Acuñaciones S.A., queda encargada del cumplimiento y aplicación de lo que por la presente resolución se dispone.

COMUNIQUESE: A los vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor, a los directores, todos del Banco Central de Cuba; al Presidente de CIMEX S.A., y al Gerente General de la Empresa Cubana de Acuñaciones S.A.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Secretaría de este banco.

DADA en Ciudad de La Habana, a 4 de junio de 1999.

Francisco Soberón Valdés

Ministro-Presidente

del Banco Central de Cuba

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE RESOLUCION Nº 62/99

POR CUANTO: Mediante acuerdo aprobado por el Consejo de Estado el 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: Entre las funciones específicas del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, contenidas en el Acuerdo Nº 2823 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros el 25 de noviembre de 1994, figura en el numeral Nº 22 del apartado SEGUNDO, la de "proponer, evaluar y controlar en coordinación con los organismos competentes, la política de ingreso, movilidad y renovación del potencial humano vinculado a la actividad científico-técnica, así como el sistema de categorización del mismo".

POR CUANTO: El Decreto-Ley Nº 104 de 7 de junio de 1988 "Sobre el personal dedicado a la investigación científica", en su artículo 24, faculta a la entonces Presidenta de la antigua Academia de Ciencias de Cuba, actual Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a designar la comisión nacional que se encarga de dirigir, supervisar y controlar el proceso para la obtención de las categorías científicas, en coordinación con las entidades correspondientes.

POR CUANTO: Se hace necesario reestructurar y actualizar la composición de la Comisión Nacional de Otorgamiento y Pérdida de las Categorías Científicas de Investigador Titular e Investigador Auxiliar y atemperarla a las características de la actual Academia de Ciencias de Cuba.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer que la Comisión Nacional de Otorgamiento y Pérdida de las Categorías Científicas de Investigador Titular e Investigador Auxiliar, quede integrada de la forma y por los compañeros siguientes:

Dr. Ismael José Clark Arxer, presidente.

Dr. Jorge Lodos Fernández, vicepresidente.

Prof. Rodolfo Alfonso Carrasco, secretario.
 Dr. Bartolomé Arce Hidalgo, miembro.
 Dr. Antonio Ball-Llovera Díaz, miembro.
 Dr. Pedro Más Lago, miembro.
 Dr. Rodebaldo Ortiz Pérez, miembro.
 Dr. José Ruiz Shulcloper, miembro.
 Dra. Magaly Alonso Castellanos, miembro.
 Dra. Odelsa Ancheta Niebla, miembro.
 Dr. Miguel Ata Villegas, miembro.
 Dr. Israel Evora Capote, miembro.
 Dra. Isabel Reyes Ponce, miembro.
 Dr. Dámaso Castillo Toro, miembro.
 Dra. Elisa Eva García Rivera, miembro.
 Dr. Jorge Luis Díaz Díaz, miembro.
 Dr. Humberto Muñiz Consuegra, miembro.
 Dr. Pedro Marino Pruna Goodgall, miembro.
 Dr. Pedro Pablo Rodríguez López, miembro.

SEGUNDO: Se derogan las resoluciones N° 191 de 10 de mayo de 1993 y 118 de 8 de mayo de 1995 dictadas por quien resuelve como Presidenta de la antigua Academia de Ciencias de Cuba y actual Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, respectivamente, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se encontraren vigentes, en cuanto se opongan a lo que por la presente se dispone.

TERCERO: Notifíquese a los compañeros designados y comuníquese, con entrega de copia en todos los casos, al viceministro a cargo de la atención a la actividad de ciencia y tecnología y a cuantas otras personas naturales y jurídicas corresponda conocer lo dispuesto.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para su general conocimiento.

DADA en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en Ciudad de La Habana, a 7 de junio de 1999.

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín
 Ministra de Ciencia, Tecnología
 y Medio Ambiente

RESOLUCION N° 63/99

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado de 21 de abril de 1994 quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptado el 25 de noviembre de 1994 para control administrativo Acuerdo N° 2823, que define las funciones y atribuciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, establece en su apartado **SEGUNDO** numeral 15 que éste es el encargado de supervisar y controlar los sistemas nacionales de medidas de seguridad nuclear y protección radiológica de las instalaciones nucleares, radiactivas y de otras prácticas asociadas al empleo de radiaciones ionizantes en el territorio nacional.

POR CUANTO: A los fines de prever la degradación de los niveles de seguridad producto del mal funcionamiento de los equipos o dispositivos electrónicos vinculados a la seguridad nuclear y radiológica en las instalaciones nucleares y radiactivas como consecuencia del

"Error del Milenio", se hace necesario establecer una serie de requerimientos que han de cumplirse en aras de mantener los niveles adecuados de seguridad en las referidas instalaciones.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer para las entidades que realicen actividades relacionadas con el uso de la energía nuclear en el territorio nacional, la obligación de presentar al Centro Nacional de Seguridad Nuclear (en lo adelante CNSN), antes del 15 de septiembre de 1999, los documentos que acrediten el plan de medidas para el enfrentamiento al "Error del Milenio" sobre los elementos que estén relacionados con la seguridad de la práctica y de la instalación siguientes:

- Dispositivos contenidos, entendiéndose éstos como: elementos digitales que controlan la fecha o el tiempo en el equipo con el objetivo de realizar cálculos, para su visualización o ejecutar almacenamientos o transferencias de datos.
- Microprocesadores.
- Controladores lógicos.
- Instrumentos que contengan componentes digitales.
- Computadoras.
- Programas de computación relativos al funcionamiento del equipo (en caso de ser aplicable).
- Bases de datos y ficheros.
- Redes de comunicación.
- Interfaces hombre-máquina.

SEGUNDO: En el caso de las instalaciones nucleares, además de lo expuesto en el resuelto anterior, deberán presentar la certificación correspondiente de todos los sistemas digitales para el control y monitoreo de las operaciones en explotación normal, de las funciones de seguridad, de las operaciones de mantenimiento y recarga que tengan lugar en el tiempo de vida útil; y de aquellas funciones que tengan lugar en el período de decomiso.

TERCERO: Las entidades poseedoras de equipos y softwares de producción nacional o importados vinculados a las prácticas en instalaciones nucleares o radiactivas y que por su funcionamiento sean susceptibles de ser afectados por el error del milenio, deberán presentar al CNSN, el certificado de conformidad otorgado por una entidad acreditada por el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica que avale que éstos están preparados para trabajar en el nuevo milenio.

CUARTO: Las entidades referidas en el resuelto **PRIMERO** deberán suministrar al CNSN la información, en correspondencia con la guía metodológica contenida en el anexo 1 de la presente, a los fines del completamiento por éste de la base de datos.

QUINTO: Las entidades pertenecientes al Ministerio de Salud Pública se mantendrán trabajando por la metodología puesta en vigor por la Resolución 190/98 del referido ministerio para enfrentar el error del milenio.

SEXTO: En caso de incumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución, o de que aún entregando la información requerida los sistemas y equipos no estén en

conformidad con las medidas para enfrentar el error del milenio, la entidad de que se trate y el CNSN podrán acordar un plazo razonable para hallar soluciones factibles, de incumplir tal plazo el CNSN podrá retirar las autorizaciones otorgadas para la operación de las instalaciones nucleares y radiactivas o denegar las que estén en proceso.

SEPTIMO: Notifíquese a todas las entidades relacionadas con el uso de la energía nuclear y comuníquese, con entrega de copia en todos los casos, a los ministerios de la Industria Básica, de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica, Salud Pública y a los viceministros y delegados provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud y al Presidente de la Agencia de Energía Nuclear, todos de este ministerio y publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Ciudad de La Habana, a 7 de junio de 1999,

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

ANEXO

GUIA METODOLOGICA PARA LA CLASIFICACION Y CHEQUEO DE LOS DISPOSITIVOS CON PELIGRO POTENCIAL DE SER AFECTADOS POR EL ERROR DEL MILENIO EN LAS INSTALACIONES NUCLEARES O RADIATIVAS

La presente guía metodológica se emite para establecer, en las instalaciones que trabajan con fuentes radiactivas, el control de las medidas para enfrentar el error del milenio.

Esta metodología se subdivide en 4 secciones que permiten identificar y resolver las situaciones específicas que se presentan en cada caso. Para la ejecución de esta metodología se precisa de un control de los medios y dispositivos a chequear. Las cuatro secciones son:

1. Evaluación inicial.
2. Evaluación detallada.
3. Plan de solución del problema.
4. Planes de contingencia.

1. Evaluación inicial.

Esta sección incluye la revisión y clasificación de todos los dispositivos que necesiten ser analizados posteriormente y permite evaluar la importancia de cada uno en el funcionamiento de la instalación para ser considerados en el cronograma de análisis.

1.1 Clasificación.

El primer paso a tener en cuenta en esta evaluación inicial es la clasificación de los dispositivos. La clasificación está encaminada a mantener los niveles de seguridad necesarios para que la instalación no represente un peligro para el público, los trabajadores y el medio ambiente, en caso de ocurrencia de fallas en su funcionamiento motivados por el efecto del error del milenio. De esta forma se dividen 4 niveles de categorías que son:

1. Dispositivos que realizan una función de seguridad o parte de ella.
2. Dispositivos necesarios para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas o procedimientos de operación de la instalación.
3. Dispositivos necesarios para garantizar el funcionamiento en operación normal o que sirven de apoyo para ésta.
4. Otros dispositivos que no son esenciales para la continuidad del funcionamiento de la instalación, pero que requieren de atención.

1.2 Inventario.

El propósito del inventario es establecer una lista de los dispositivos que deben ser revisados y a partir de su clasificación ubicarlos en el cronograma para la solución del problema.

2. Evaluación detallada.

El propósito de esta evaluación es obtener la información suficiente con respecto a cada dispositivo para determinar su posible comportamiento en las fechas críticas. Esta parte se divide en dos análisis, la primera referente a la captación de información y apoyo por parte de la empresa suministradora del equipamiento objeto de estudio y la segunda con respecto a las acciones correctivas que deben tomarse para probar el equipamiento por parte de la empresa ante la ausencia de información por parte del suministrador.

2.1 Evaluación por parte del suministrador.

Esta evaluación está encaminada a establecer, en todos los casos posibles, un contacto entre el suministrador y la entidad para conocer la disposición y las posibilidades de éste para diseñar posibles soluciones a los problemas que puedan presentarse. De esto depende que el vendedor participe en la evaluación o si es necesario que aporte un certificado de garantía de funcionamiento o si el suministrador brindará otra solución (ej.: venta de un dispositivo de una versión actualizada, etc.).

2.2 Evaluación por parte de la entidad.

Esta evaluación se efectúa en caso de ausencia de información por parte del suministrador. En este caso se emplean dos métodos, a saber: inspección y pruebas de investigación.

2.2.1 Inspección.

La inspección se lleva a cabo mediante:

- La revisión de los esquemas.
- La revisión de los documentos de diseño.
- La revisión de los códigos fuentes.

Con el fin de obtener la información que nos permita descartar el dispositivo o ubicarlo como dispositivo conforme.

2.2.2 Pruebas de investigación.

Se recomienda tomar medidas de cuidado especiales a la hora de efectuar las pruebas, ya que, se podrían provocar averías mayores como es el caso de inhabilitar totalmente el equipamiento al simular mal las condiciones de trabajo para realizar la prueba.

Otro punto que se recomienda es la definición de un plan de prueba, el cual debe estar previamente revisado y avalado por las autoridades competentes y deben estar

dirigidos a comprobar todas las posibles variantes de estados de fecha a considerar. Debe además probarse la desconexión y la conexión del equipo sometido a la prueba a pesar que durante ella se haya comportado satisfactoriamente después de finalizada o como paso final para evitar problemas que pudieran ocurrir al conectar el equipo nuevamente después de las fechas probadas. Se debe considerar además la prueba de las conexiones del equipamiento al realizarse la prueba para descubrir posibles fallas en los sistemas conectados a él.

3. Plan de solución de problemas.

Esta parte de la metodología busca la solución del problema a partir del establecimiento de la estrategia apropiada en cada caso y que debe ser fundamentada a partir del análisis puntual de cada dispositivo. Estas estrategias son:

- Retiro de servicio.
- Reemplazo en el servicio.
- Modificación.
- La realización de otros trabajos.

En el último punto no se incluye la solución del problema pero sí se trazan estrategias que nos permitan ganar tiempo para poder realizar la inversión necesaria. Esta estrategia debe tomarse como una solución temporal a corto plazo.

Un punto que debe tenerse en cuenta en la solución del problema es la validación de la estrategia seleccionada. Esta validación debe estar encaminada a comprobar que el equipo o dispositivo está en la categoría de equipo conforme con respecto a este problema, que no se introdujeron funciones no intencionales que puedan desencadenar otras funciones y que la funcionalidad del equipamiento modificado no se vea afectada por la estrategia escogida.

4. Plan de contingencias.

El plan de contingencias es aquél que describe las acciones correctivas de los procedimientos operacionales de emergencia para mitigar las consecuencias de cada fallo que ocurra en la instalación. Los pasos recomendados para desarrollar un plan de contingencias son:

- Identificación del riesgo, dado por el riesgo que se induce en la instalación al producirse eventos provocados por el acto de teclear el número 2000 o introducir cualquier dato que incluya una fecha de ese año y posteriores.
- Análisis de riesgo, lo cual determina los modos de fallo potenciales así como las consecuencias.
- Administración de riesgo, la cual a partir de la información suministrada por el análisis de riesgo determina las estrategias de mitigación.
- Validación, este punto revisa los resultados presentados en el programa de administración de riesgo y lo apoya con un por ciento de confianza al comprobar que ese plan de contingencia efectivamente mitigará el riesgo que se analiza.

Estos planes de contingencia se deben conformar de forma tal que se relacionen con los planes de emergencia ya existentes y se analice esta interacción para la conformación de lo que se ha dado por llamar planes de contingencia integrales.

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION N° 231/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía inglesa BRITISH AIRWAYS Plc.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía inglesa BRITISH AIRWAYS Plc., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía BRITISH AIRWAYS Plc., en Cuba, será proveer servicios de transportación aérea, de pasajeros, carga y correo, así como la venta suplementaria de servicios de tierra adicionales como hotel, alquiler de autos y seguro. Estos servicios se venderán a través del sistema de reservaciones por computadora de la compañía.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Na-

cional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 8 de junio de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 232/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía francesa PERNOD RICARD, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía francesa PERNOD RICARD, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Ex-

tranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía PERNOD RICARD, S.A., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente resolución, así como promocionar las inversiones en las ramas de la economía del país y atender el desenvolvimiento de la empresa mixta en la cual es socio.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 8 de junio de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 233/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía panameña CHAPEL HILL CORPORATION, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía panameña CHAPEL HILL CORPORATION, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía CHAPEL HILL CORPORATION, S.A., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados

a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 8 de junio de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 234/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía venezolana ASERCA AIRLINES, C.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía ve-

nezolana ASERCA AIRLINES, C.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía ASERCA AIRLINES, C.A., en Cuba, será desarrollar el transporte aéreo de pasajeros y carga.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 8 de junio de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 235/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Nº 365, de fecha 6 de agosto de 1997, dictada por el que resuelve, se ratificó a la firma comercial Suchel Import-Export, la autorización para ejecutar operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La firma comercial Suchel Import-Export ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única las nomenclaturas de los productos de importación autorizadas a ejecutar a la firma comercial Suchel Import-Export.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la firma comercial Suchel Import-Export, identificada a los efectos estadísticos con el código Nº 314, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos Nº 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente resolución y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución Nº 365, de fecha 6 de agosto de 1997, la que consecuentemente quedará sin efecto.

- Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo Nº 1).
- Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo Nº 2).
- Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de dos (2) años (anexo Nº 3).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a la entidad a que se subordina, así como al resto de las entidades del Ministerio de la Industria Ligera.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante las nomenclaturas de importación que se conceden a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La firma comercial Suchel Import-Export, al amparo de la Resolución Nº 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos

que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la firma comercial Suchel Import-Export, viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los viceministros y directores del ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 8 de junio de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 236/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la compañía española HAUSDORF, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía española HAUSDORF, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía

HAUSDORF, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 8 de junio de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 237/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de

Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la compañía de Antillas Holandesas, THE NEW AMSTERDAM STORE, N.V.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía THE NEW AMSTERDAM STORE, N.V., de Antillas Holandesas.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía THE NEW AMSTERDAM STORE, N.V., en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 8 de junio de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 238/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la compañía italiana ROVIMPEX NOVALEDO, S.R.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía italiana ROVIMPEX NOVALEDO, S.R.L.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía ROVIMPEX NOVALEDO, S.R.L., en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al

Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 8 de junio de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 239/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la compañía guatemalteca REPRESENTACIONES JUNIOR LIMITADA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía guatemalteca REPRESENTACIONES JUNIOR LIMITADA.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía REPRESENTACIONES JUNIOR LIMITADA en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los con-

tratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 8 de junio de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION CONJUNTA Nº 1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PLANIFICACION Y MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS

POR CUANTO: La Ley Nº 81, "Del medio ambiente", de fecha 11 de julio de 1997, en su capítulo X, artículo 63, establece la creación del Fondo Nacional del Medio Ambiente, el cual tendrá como finalidad esencial, el financiamiento total o parcial de proyectos o actividades dirigidas a la protección del medio ambiente y a su uso racional y en su artículo 66, dispone que el Ministerio de Finanzas y Precios y el Ministerio de Economía y Planificación, en lo que compete a cada uno y oído el parecer del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y demás órganos y organismos competentes, establecerán las reglamentaciones requeridas para el funcionamiento de dicho fondo.

POR CUANTO: Atendiendo al fin fundamental que tiene dicho fondo en la movilización de recursos financieros destinados a la protección del medio ambiente, se hace necesario implementar las regulaciones necesarias para su eficaz funcionamiento.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

PRIMERO: Las fuentes de ingreso al Fondo Nacional del Medio Ambiente son las que a continuación se relacionan:

- PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de

Construcción N° 5, Sancti Spiritus, en lo adelante el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento Arcilla Zona III-A con el objeto de explotar el mineral de arcilla para su utilización en la producción de piezas de cerámica para la construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en la provincia de Sancti Spiritus, abarca un área de 9,86 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	232 225	664 214
2	232 500	664 212
3	232 500	664 509
4	232 135	664 511
5	232 143	664 312
6	232 225	664 314
1	232 225	664 214

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de catorce años, que podrá ser prorrogable en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado **SEGUNDO** otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, dentro de los sesenta días posteriores al término de cada año calendario, la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y

c) las demás informaciones y documentación exigibles por la autoridad minera y por la legislación vigente.

SEPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de la concesión, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 % calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente resolución se autorizan, debiendo extremarse las medidas de precaución y coordinar con los especialistas de la Unidad de Medio Ambiente de Sancti Spiritus las medidas especiales a tomar en el área por ubicarse muy próxima a la cota superior del río Zaza.

DECIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto 222, "Reglamento de la Ley de Minas".

DECIMOPRIMERO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfirieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado **DECIMOSEGUNDO** de esta resolución.

DECIMOSEGUNDO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión, el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a cumplir estrictamente todas las medidas vigentes de pro-

tección de las aguas interiores, cuencas, cauces y obras hidráulicas, así como las regulaciones dictadas sobre vertimientos de residuales, por encontrarse el área de la concesión en la zona de protección del embalse Zaza.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: Las disposiciones a que se contrae la presente resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOSEXTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, a 9 de junio de 1999.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION N° 177

POR CUANTO: La Ley N° 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo N° 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras de Ingeniería N° 15, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Cantera Domínguez, ubicado en la provincia Camagüey.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen, recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1993.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería N° 15, en lo adelante el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento Cantera Domínguez con el objeto de explotar el mineral de arena para su utilización como relleno en la construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en la provincia Camagüey, abarca un área de 0,51 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	283 600	352 700
2	283 664	352 730
3	283 640	352 800
4	283 570	352 750
1	283 600	352 700

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de seis meses, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado **SEGUNDO**, otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales la siguiente información:

- a) el esquema de explotación, con anterioridad al comienzo de los trabajos,
- b) el movimiento de las reservas minerales y las áreas devueltas, al concluir las actividades,
- c) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas devueltas, y
- d) las demás informaciones y documentación exigibles por la autoridad minera y por la legislación vigente.

SEPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de la concesión, que se abonará por anualidades adelantadas,

así como una regalía del 1 % calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente resolución se autorizan.

DECIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto 222, "Reglamento de la Ley de Minas".

DECIMOPRIMERO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese terce-

ro con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado DECIMOSEGUNDO de esta resolución.

DECIMOSEGUNDO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión, el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: Además de lo dispuesto en la presente resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOCUARTO: Las disposiciones a que se contrae la presente resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOQUINTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, a 9 de junio de 1999.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica